

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Sucesión intestada menor cuantía
Radicado: No. 630014003009 2023 00670 00
Interlocutorio No. 58

Inadmítase la presente demanda para para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1) Alléguese poder especial que acompañe la demanda en donde se identifique en debida forma el bien que compone la masa sucesoral a repartir en este asunto, su valor, así como la ubicación por su dirección, nomenclatura y ciudad en la que se encuentra. Igualmente se deberán relacionar todas las personas que figuran como herederos del causante. Lo anterior teniendo en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. Arts. 84 y 74 C.G.P.

2) Previamente a presentar esta demanda se debe corríjase el registro civil de nacimiento de Celma Fidia Muñoz, ya que únicamente le aparece el apellido "Muñoz", debiendo figurar "Muñoz Tabares".

3) Teniendo en cuenta que existe diferencia entre la dirección del inmueble objeto del proceso indicada en la demanda, con la expuesta en el certificado de traición, la mencionada en la escritura pública 292 del 13 de febrero de 1990 de la Notaría Primera del Círculo de esta ciudad y la registrada en el certificado catastral, es necesario que se tramite la corrección de ese dato ante las autoridades administrativas pertinentes previo a iniciarse el proceso de sucesión.

4) Indíquese al Juzgado en la actualidad qué persona o personas ostentan la posesión de los predios que son objeto de este trámite sucesoral.

5) Aclarar con documento idóneo la dirección para recibir notificaciones de Orlando Ever Muñoz Tabares y Melva Muñoz Tabares, ya que no se menciona la ciudad.

6) Aclárese en la demanda el nombre correcto de Hugo Mario Muñoz Tabares, por lo que en el registro civil de nacimiento aparece como Hugo Muñoz Tabares, sin el nombre "Mario", o en su defecto se deben hacer las correcciones administrativas ante la autoridad respectiva.

7) Alléguese el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia., conforme al numeral 5 art. 489 C.G.P.

8) Alléguese el avalúo del bien relicto conforme al artículo 444 y el numeral 6 del artículo 489 del C.G.P.

9) Reconocer personería a la abogada Carolina Guerrero Londoño, para actuar en este asunto, únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 14
Fecha de notificación por estado 01/02/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:
Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 198e3d6eda3850b2eecd24fcfae2a1eb98b638897bc24af11895688c2e32f57e

Documento generado en 31/01/2024 11:13:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>